



ACUSE

Asunto: Respuesta a solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA NACIONAL PESQUERA."**

Ref. 94/0001/300824.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2024.

DR. RAMÓN ISAAC ROJAS GONZÁLEZ.

Director de Investigación Pesquera en el Atlántico.

Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.

Presente.

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA NACIONAL PESQUERA"** como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, el 30 de agosto de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se deduce que el objetivo del instrumento jurídico es actualizar la Carta Nacional Pesquera. Este documento contiene un resumen de la información necesaria para el diagnóstico y la evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, así como indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas de jurisdicción federal. Su contenido será de carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante para la autoridad pesquera en la toma de decisiones relacionadas con la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero, la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y acuícolas, y la ejecución de acciones y medidas vinculadas a dichos actos administrativos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada;** toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que la Propuesta Regulatoria es de carácter informativo.

Con base en lo anterior, el INAPESCA podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III,

¹ <https://cofemersimr.gob.mx>

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, y modificada el 20 de mayo de 2021.

PR/GIS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer

Oficialía de Partes	
11 SEP 2024	
RECIBIDO	
Recibió	Karen
Hora	12:30





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/3710

denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, su última modificación con publicada el 9 de octubre de 2015.

JPR/GL

Calle Frontera No. 15, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
RECONSTRUCCIÓN DEL PALESTINIANO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSA
DEL MAYOR